



ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de Alcantarillado, y se regirá por la presente Ordenanza.

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios por la recepción del presente servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Artículo 2. Objeto del servicio.

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de Alcantarillado.

El referido servicio de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la mercantil Sociedad de Fomento Agrícola Castellonense, S. A. (FACSA) en los términos del contrato de concesión vigente.

Artículo 3. Personas obligadas al pago de la prestación.

Están obligadas al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de alcantarillado prestado por la entidad suministradora.

Artículo 4. Tarifas.

Las cuotas a satisfacer se determinarán por las tarifas establecidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5. Revisión de las tarifas.

Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe, aplicándose la fórmula de revisión prevista en la Cláusula 29.3 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que



rigen la concesión de la gestión y explotación del presente servicio. Las tarifas a percibir por la Entidad Suministradora serán objeto de revisión anualmente mediante acuerdo plenario, conforme a dicha fórmula del 0,85 del IPC Interanual.

Artículo 6. Devengo

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de pago, desde que tenga lugar la prestación del servicio.

En el caso de prestaciones periódicas el devengo se producirá el primer día del periodo establecido.

Artículo 7. Normas de gestión y liquidación de las tarifas.

1. La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rigen la concesión.
2. El cobro se efectuará trimestralmente. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente.
3. Los recibos impagados podrán ser recabados judicialmente por la entidad concesionaria.
4. La Entidad Suministradora asumirá los derechos y las obligaciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.
5. Los usuarios tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado.
6. Las facultades de la Corporación Municipal serán las establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, así como las reconocidas a las entidades locales por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones vigentes en materia de servicios públicos.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a la Ordenanza Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado y a las disposiciones vigentes.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ANEXO TARIFAS





CONCEPTO	IMPORTE
Derechos de conexión por acometida	159,12 €
Cuota de servicio: Todos los calibres de contador	13,57 €
Cuota por conservación de red: Todos los calibres de contador	7,5256 €/trim.
Canon Confederación Todos los calibres de contador	0,26 €/trim.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de junio de 2020.

En Chilches/Xilxes, a la fecha de la firma. EL SECRETARIO,

(Firmado electrónicamente)

